

MEMORANDO



OCI

20211350040583

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., febrero 23 de 2021

PARA: **Diego Sánchez Fonseca**
Director General

DE: Jefe Oficina de Control Interno

REFERENCIA: INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN
2020 (LEY 678 DE 2001, DECRETO 1069 DE 2015)

Respetado doctor Diego:

Reciba un cordial saludo. Como parte del Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2021 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 648 de 2017 y el Decreto Distrital 807 de 2019 en relación con el destinatario principal de los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones, en su calidad de representante legal y Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, remito el Informe de Defensa Jurídica (Acciones de Repetición, Conciliación) vigencia 2020, Ley 678 de 2001, Decreto 1069 de 2015; el cual está siendo informado a la Oficina Asesora de Planeación – OAP, según solicitud efectuada mediante memorando 20171150244353, a la SGJ en su condición de líder del proceso de Gestión Legal y a la DTGJ, como líder operativo.

La versión preliminar de este informe fue objeto de traslado a la DTGJ, siendo recibidas observaciones por parte de esta dependencia, las cuales fueron contestadas por la OCI en el cuerpo del presente informe. Es necesario que la Dirección Técnica de Gestión Judicial - DTGJ, formule a partir de las observaciones evidenciadas, un plan de mejoramiento que contenga las acciones pertinentes para subsanar la raíz de las deficiencias encontradas, conforme a lo establecido en el procedimiento “PR-MC-01- FORMULACION MONITOREO SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNO Y/O POR PROCESOS” versión 9, ubicado en la intranet, en la siguiente ruta: http://mv01sv01/Mapa_procesos/IntenasMain/evaluacionMejora/MejoraContinuo.asp

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



OCI

20211350040583

Información Pública

Al responder cite este número

De acuerdo con lo establecido en las políticas operacionales del procedimiento mencionado, se cuenta con ocho (8) días hábiles para la presentación del plan de mejoramiento como resultado del seguimiento realizado.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,



Ismael Martínez Guerrero

Jefe Oficina de Control Interno

Firma mecánica generada en 23-02-2021 07:34 PM

Anexos: INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN 2020 (LEY 678 DE 2001, DECRETO 1069 DE 2015)
cc Carlos Francisco Ramírez Cardenas - Dirección Técnica de Gestión Judicial
cc Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa - Oficina Asesora de Planeación
cc Gian Carlo Suescún Sanabria - Subdirección General Jurídica

Elaboró: Angie Estefany Villanueva Cortes-Oficina De Control Interno

**INFORME DE DEFENSA JURÍDICA-ACCIONES DE REPETICIÓN, CONCILIACIÓN
VIGENCIA 2020
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

OBJETIVO:

Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el párrafo único, del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, en lo referente a las acciones de repetición, enmarcadas dentro de las disposiciones de la Ley 678 de 2001, que conlleven al mejoramiento continuo de la gestión del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

ALCANCE:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las áreas e instancias involucradas en la gestión, evaluación y trámite de las posibles acciones de repetición que pueda adelantar el Instituto, para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

El alcance involucró el análisis de los siguientes aspectos generales:

- Verificación de la documentación del proceso de gestión legal, asociado con la temática de acciones de repetición publicada en la intranet institucional.
- Informes y comunicaciones derivadas del Decreto 1069 de 2015.
- Publicación de actas del Comité DJCR en el SIPROJWEB BOGOTÁ.
- Acciones de repetición (oportunidad de estudio, caducidad de acción, presentación de demandas).
- Seguimiento a demandas de repetición instauradas en la vigencia 2020 (actualización SIPROJ).
- Seguimiento a los Planes de Mejoramiento derivados de los informes de seguimiento Ley 678 de 2001 en vigencias anteriores.

CRITERIO (S):

- Ley 678 de 2001, *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"*.
- Decreto 830 de 2018, *"Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."*
- Decreto 1069 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"*.

- Decreto 1167 de 2016, "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho".
- Resolución 3297 del 21 de mayo de 2020, "Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano".
- Resolución 3772 del 30 de junio de 2020, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición – CJCR-, del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aprobado por el CDJCR".
- Acuerdo 01 del 25 de junio de 2020 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición -DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU".
- Memorando 20201350096703 del 17 de abril de 2020, mediante el cual la Oficina de Control Interno remitió: *INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN 2019 (LEY 678 DE 2001, DECRETO 1069 DE 2015)*.
- Guía Documentación MIPG- SIG, código GU-AC-01 Versión 8.
- Procedimiento PR-MC-01 Formulación, Monitoreo y Seguimiento a Planes de Mejoramiento. Versión 9.

METODOLOGÍA/DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO:

La Oficina de Control Interno realizó verificación de registros y publicaciones ubicadas en el SIPROJWEB BOGOTÁ, referentes a las actas del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020; así mismo, se realizó la evaluación de los registros encontrados en los sistemas de información ORFEO y CHIE e información y soportes puestos a disposición por parte de la Dirección Técnica de Gestión Judicial-DTGJ.

A continuación, se presenta el detalle del seguimiento realizado, con base en las temáticas señaladas anteriormente en el alcance:

a) Verificación de la documentación del proceso de Gestión Legal, asociado con la temática de acciones de repetición publicada en la intranet institucional.

La Oficina de Control Interno, verificó la documentación concerniente al tema, la cual se encuentra publicada en la intranet institucional, en el mapa de procesos, específicamente en el proceso de Gestión legal, en la ventana "PLANES, MANUALES Y DOCUMENTOS";

allí se observó que, a la emisión del informe preliminar de seguimiento, aún está publicada la **Resolución 404 del 12/02/2018**, “Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 3 del Reglamento Interno del Comité defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU”; pese a haber sido derogada por el **Artículo 3° de la Resolución 03772 del 30/06/2020** “Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición – CJCR-, del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aprobado por el CDJCR”, a saber:

“ARTÍCULO 3°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones IDU-6347 de 2017, 404 de 2018; el artículo 29 de la Resolución IDU 3297 de 2020 y las demás normas que le sean contrarias”. Subrayado fuera del texto original.

Al respecto, es preciso señalar que, en el informe de seguimiento generado para la vigencia 2019, ya se había detectado esta situación y, por lo tanto, se generó el siguiente hallazgo: “Hallazgo N° 2. Desactualización normativa en Resoluciones publicadas en la Intranet Institucional.”, el cual generó la Acción 2102. Si bien en el informe preliminar se había detectado esta situación como un hallazgo, se evidenció las gestiones realizadas previamente por la DTGJ ante la Oficina Asesora de Comunicaciones para la actualización de la información y la corrección de la situación, consistente en la eliminación de las resoluciones derogadas mencionadas anteriormente.

Respecto a la Resolución 3772 de 2020, en virtud del Artículo 3°, adicional a la derogación de la Resolución 404 de 2019, se derogó el artículo 29 de la Resolución 3297 de 2020 “Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano”; atendiendo a esta disposición, se evidenció que, fue modificada la Composición del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del IDU, dado que el Comité estaba integrado por los siguientes miembros:

(...) **ARTÍCULO 29. Composición.** El Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del IDU estará integrado por:

- a) El Director General o su delegado, quien lo preside.
- b) El Subdirector General Jurídico.
- c) El Director Técnico de Gestión Judicial.
- d) El Director Técnico Administrativo y Financiero.
- e) El Director Técnico de Gestión Contractual.
- f) El ordenador del gasto según el asunto que esté en deliberación. (...)

A partir de la expedición de la Resolución 3772 de 2020 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición – CJCR-, del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aprobado por el CDJCR”, en virtud del cual se adoptó el Acuerdo 01 de 2020 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición -DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU”,

conforme a lo descrito en el Artículo 1° del mismo, ya no hace parte del Comité el Director Técnico Administrativo y Financiero, y participa como invitado permanente.

b) Informes y comunicaciones derivadas del Decreto 1069 de 2015.

Revisada la normatividad vigente, corresponde al secretario técnico del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, presentar periódicamente los siguientes informes y/o comunicaciones:

- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5, numeral 6: *"Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición"* (subrayado fuera de texto).

Para efectuar este análisis, se requirió información a la DTGJ mediante correo electrónico del 01/02/2021 sobre comunicaciones enviadas al Ministerio Público que dieran cuenta de las acciones adelantadas por el Instituto. En respuesta enviada por personal de la DTGJ, remitida por correo electrónico del 02/02/2021, se confirmó el envío de siete oficios dirigidos al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos, cuyos radicados se consultaron en ORFEO, arrojando los siguientes resultados:

1. 20204250156191 del 14/02/2020: el oficio señala la remisión de un CD en el que se informa la decisión del Comité en el sentido de no iniciar acción de repetición para el proceso 2018 – 00009 (Ficha 159).
2. 20204250253671 del 12/03/2020: el oficio señala la remisión de dos fichas con sus soportes, las cuales fueron presentadas al Comité y su decisión fue no adelantar acción de repetición para los procesos 2012-00559 y 2017-00116 (Fichas 160 y 161).
3. 20204250352791 del 14/05/2020: el oficio indica el envío de la ficha de acción de repetición, la sentencia desfavorable y el soporte de pago, expresando que respecto al proceso 2015 – 00326, el Comité decidió no adelantar acción de repetición (Ficha 162).
4. 20204250407431 del 23/06/2020: el oficio señala que fue presentada la ficha 163 del proceso 2015 – 0512, la ficha técnica recomienda no iniciar acción de repetición, y tal recomendación fue acogida por el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición; por lo tanto, se anexó la sentencia, el pago de la misma y la ficha 163.

5. 20204250417261 del 1/07/2020: el oficio señala la remisión de los documentos del proceso 2011 – 00240, la cual fue presentada al Comité de Defensa Judicial Conciliación y Repetición, donde los miembros del comité acogieron la recomendación del apoderado de no iniciar Acción de Repetición contra los funcionarios involucrados (Ficha 164). Al respecto, se indica que, como se expresó, el contenido del oficio señala la remisión de la decisión del proceso 2011-00240; no obstante, de cara al contenido de la ficha 164 y consultada la información en SIPROJ WEB, el proceso corresponde al 2019 – 00240. Por lo anterior, se recomienda fortalecer la revisión de los oficios elaborados, previo a su remisión y así evitar confusiones en la información reportada al ente externo de Control.
6. 20204251059621 del 16/12/2020: el oficio indica haber remitido información de los procesos 2009-858, 2013-00317 y 2012- 00228, frente a los cuales se presentaron fichas para el estudio de iniciar o no Acción de repetición ante el comité de defensa judicial, quien decidió no iniciar la acción mencionada contra los funcionarios involucrados. (Ficha 165,166,167).
7. 20204251160321 del 29/12/2020: el oficio indica la remisión de la información correspondiente a la decisión del Comité de Defensa Judicial, en el sentido de no iniciar acción de repetición asociada con el proceso 2011-000161, en el cual se profirió sentencia desfavorable (Ficha 168).

Analizado el contenido de los oficios remitidos y los anexos que lo comprenden, se logró evidenciar el cumplimiento del requisito legal, específicamente, en lo relacionado con lo estipulado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5, numeral 6: *"Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición"* Subrayado fuera del texto.

En relación con el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición, si bien se observó que todos los oficios remitidos, contienen la ficha técnica donde están los hechos que fundamentan el concepto para ser evaluado por el Comité, se recomienda precisar en el oficio, los fundamentos analizados por el cuerpo colegiado (así sean los mismos expresados por el abogado), en especial, si éstos integran factores adicionales a los recomendados por el abogado apoderado, generando así mayor precisión en el contenido del oficio.

- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6 numeral 3: *"Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses."* (subrayado fuera de texto).

La DTGJ remitió a la OCI mediante correo electrónico del 01/02/2020, dos archivos denominados: *"INFORME COMITÉ DJCR SEGUNDO SEMESTRE 2020 FINAL"* e *"INFORME COMITÉ DJCR VIGENCIA 2020 FINAL 28 enero"*; así mismo, se consultó la citación generada el 25/01/2020 a los miembros del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición (Incluido el Representante Legal de la Entidad, Ingeniero Diego Sánchez Fonseca), evidenciándose que se adjuntaron los dos archivos mencionados.

Ahora bien, analizado el contenido de los documentos, se encontró consistencia de la información reportada; de manera que, el *"INFORME COMITÉ DJCR VIGENCIA 2020 FINAL 28 enero"*, indica la realización de 27 sesiones, de las cuales, en 8 de ellas, se analizaron 10 Acciones de Repetición; adicionalmente, se verificó que, las fichas manifestadas como presentadas, coincidieran con el reporte de SIPROJ WEB (159,160,161,162, 163,164,165,166,167 y 168). En cuanto al documento: *"INFORME COMITÉ DJCR SEGUNDO SEMESTRE 2020 FINAL"*, también presentó consistencia, de modo que, para el periodo comprendido de julio a diciembre 2020, se reportaron efectivamente al Comité, 4 fichas técnicas de acciones de repetición, asociadas a los siguientes procesos: 2009-00858 - ficha 165 (Acta 25-2020 Dic), 2013-00317 - ficha 166 (Acta 25-2020 Dic), 2012-00228 – ficha 167 (Acta 25-2020 Dic) y 2011-00161 – ficha 168 (Acta 27-2020 Dic).

En términos generales, se evidenció cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, en lo relacionado con la entrega de dos informes de gestión del Comité DJCR, para la vigencia 2020.

c) Publicación de actas del Comité DJCR en el SIPROJWEB BOGOTÁ.

La Oficina de Control Interno realizó seguimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 839 de 2018, según el cual:

"Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes: (. . .)

15.1. *La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación,*

con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros" (Subrayado fuera de texto).

A continuación, se presenta la relación de actas registradas en el SIPROJWEB BOGOTÁ (27 sesiones en 2020), indicando número de registro, número de acta, fecha del Comité, estado/fecha de registro, días transcurridos y extemporaneidad en registro.

Tabla N°1 Relación de actas publicadas en SIPROJWEB

No registro	No. Acta	Fecha Acta	Estado	Fecha registro	Días de Extemporaneidad/En términos
1	27-2020	22/12/2020	En proceso	23/12/2020	En términos
2	26-2020	09/12/2020	En proceso	10/12/2020	En términos
3	25-2020	09/12/2020	En proceso	10/12/2020	En términos
4	24-2020	25/12/2020	Terminada	26/12/2020	En términos
5	23-2020	25/12/2020	Terminada	26/12/2020	En términos
6	22-2020	11/11/2020	Terminada	11/11/2020	En términos
7	21-2020	11/11/2020	Terminada	11/11/2020	En términos
8	20-2020	27/10/2020	Terminada	28/10/2020	En términos
9	19-2020	14/10/2020	Terminada	14/10/2020	En términos
10	18-2020	14/10/2020	Terminada	14/10/2020	En términos
11	17-2020	29/09/2020	Terminada	30/09/2020	En términos
12	16-2020	17/09/2020	Terminada	18/09/2020	En términos
13	15-2020	17/09/2020	Terminada	18/09/2020	En términos
14	14-2020	24/08/2020	Terminada	25/08/2020	En términos
15	13-2020	13/08/2020	Terminada	14/08/2020	En términos
16	12-2020	29/07/2020	Terminada	31/07/2020	En términos
17	11-2020	07/07/2020	Terminada	08/07/2020	En términos
18	10-2020	25/06/2020	Terminada	30/06/2020	En términos
19	09-2020	11/06/2020	Terminada	12/06/2020	En términos
20	08-2020	12/05/2020	Terminada	13/05/2020	En términos
21	07-2020	20/04/2020	Terminada	20/04/2020	En términos
22	06-2020	01/04/2020	Terminada	06/04/2020	En términos
23	05-2020	10/03/2020	Terminada	11/03/2020	En términos
24	04-2020	25/02/2020	Terminada	26/02/2020	En términos
25	03-2020	12/02/2020	Terminada	12/02/2020	En términos
26	02-2020	29/01/2020	Terminada	31/01/2020	En términos
27	01-2020	20/01/2020	Terminada	20/01/2020	En términos

Fuente: elaboración de la OCI, tomada de la información registrada en SIPROJWEB

De lo anteriormente expuesto, se evidenció que, como ocurrió en el informe de seguimiento adelantado en el 2020 para la vigencia 2019, no fue necesario generar acciones respecto a la oportunidad de publicación de actas, dado que se logró la elaboración y cargue en el sistema SIPROJ WEB, de la totalidad de las actas resultantes en el 2020, lo cual se refleja en la siguiente tabla:

Tabla No 2 Información de Actas de Comité DJCR 2018-2019-2020

Vigencia	No Actas	# Actas en términos	% Actas en términos	# Actas extemporáneas	% Actas extemporáneas	Promedio días atraso
2018	33	26	78,79%	7	21,21%	8.28
2019	37	36	97,30%	1	2,7%	2
2020	27	27	100%	0	0	0

Fuente: Consolidación OCI, tomado de información registrada en los informes de seguimiento.

Frente al periodo anual para el 2020, de las 27 actas, ninguna de ellas fue tramitada extemporáneamente en el SIPROJ, lo que refleja un porcentaje de oportunidad de 100%. En este sentido, se destaca la gestión del personal que adelanta las actividades de elaboración y publicación de las actas, pues no solamente se logró el cumplimiento de la publicación de las actas dentro de los 5 días siguientes a la realización del Comité para el 100% de las actas, sino que, en promedio, la elaboración y publicación de las actas se hizo en 2.6 días.

d) Acciones de repetición (oportunidad de estudio, caducidad de acción, presentación de demandas).

Consultado el SIPROJWEB BOGOTÁ, se observó que de las 27 sesiones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición realizadas en la vigencia 2020, en 8 de ellas, se debatieron asuntos relacionados con acciones de repetición.

A continuación, se presenta la discriminación de las decisiones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición en cada una de las sesiones, en lo que se refiere a las acciones de repetición:

Tabla No. 3 Actas de Comité DJCR en que se trataron temas de acción de repetición

No ACTA	FICHA ACCIÓN DE REPETICIÓN	VALOR*	PRESUNTOS RESPONSABLES	DECISIÓN DEL COMITÉ
03-2020	159	\$ 17.797.092	Luis Ernesto Bernal Rivera y Otros	No repetir

04-2020	160	\$15.758.909.400	Álvaro Humberto Valencia Núñez y otros	No repetir
05-2020	161	\$0	Hernando Arenas Castro	No repetir
08-2020	162	\$25.347.048	Libardo Celis y otros	No repetir
09-2020	163	\$62.524.424	Luis Ernesto Bernal Rivera y Otros	No repetir*
10-2020	164	\$72.188.424	Eliana Constanza Medina Pabueñe y otros	No repetir
25-2020	165	\$164.798.048	Carmen Del Rosario Silgado Rodríguez	No repetir
	166	\$465.444.992	Angela Patricia Ahumada Manjarrez y otros	No repetir
	167	\$16.736.144	Angela Patricia Ahumada Manjarrez	No repetir
27-2020	168	\$269.971.456	María del Pilar Bahamón Falla	No repetir
TOTAL		\$16.853.717.028		

Fuente: elaboración de la OCI, tomado de la información registrada en las actas de Comité DJCR.

(*) Los valores se enuncian solo en los casos de decisión definitiva del Comité y se toman del contenido de las respectivas fichas registradas en el SIPROJ. El valor corresponde a los pagos realizados, descontando intereses.

(*) El Acta 09-2020 para la ficha 163, indica en la decisión lo siguiente: "Los miembros del Comité por unanimidad deciden no proponer fórmula conciliatoria en el presente caso", se evidenció inconsistencia en esta parte del Acta. Por ende, se consultó el 02/02/2021 a la DTGJ la decisión del comité de cara con la acción de repetición.

Del cuadro anterior, se desprende que, fueron puestos a consideración del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, pagos de condenas que ascienden a la suma de \$16.853.717.028. En estas 27 sesiones, efectuadas en vigencia de 2020, se consideró No Repetir en ninguno de los 10 procesos llevados a esta instancia para deliberación.

Respecto al Acta N° 09-2020, se evidenció inconsistencia respecto a la decisión resultante de la ficha N° 163, dado que, el acápite expresa: "Los miembros del Comité por unanimidad deciden no proponer fórmula conciliatoria en el presente caso", sin embargo, por ser un proceso relacionado con Acción de Repetición, el enfoque de la decisión consiste en definir si se inicia o no dicha acción; por tal razón, el 02/02/2021 se consultó a la DTGJ y como respuesta, expresó que en efecto existe un error de digitación y la decisión oficial fue: No Iniciar acción de repetición. Por lo anterior, se recomienda

fortalecer la revisión del contenido de las actas generadas, asegurando la correcta consignación de información, a fin de evitar posibles confusiones de quienes consulten las Actas.

- El Decreto Reglamentario 1069 de 2015, en su Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición, modificado por el Decreto 1167 de 2016, en su artículo 3, señala:

"El artículo 2.2.4.3.1.2. 12. del Decreto 1069 de 2015 quedará así:

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión." (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior, sin perjuicio del término de 2 años (contados a partir de la fecha de pago de capital), para que opere la caducidad de la acción.

Es preciso anotar, que esta disposición se ve reflejada en los numerales 2.9 y 2.10 del **Artículo 2º Funciones del Comité**, que integra el **Acuerdo 01 de 2020 "Por la (sic) cual se aprueba el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición -DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU"**; en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, artículo 4º del Decreto Nacional 2137 de 2015, artículo 6º del Decreto Distrital 839 de 2018, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición ejercerá las siguientes funciones: (...)*

2.9. Adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, en el término máximo de cuatro (4) meses siguientes al recibo del acto administrativo y antecedente del pago total de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, remitido por el Ordenador del Gasto.

2.10 Hacer seguimiento de que la demanda de repetición se presente dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión de iniciarla. (...)

Así mismo, esta directriz está contenida en los artículos 28.8 y 28.9 de la Resolución N° 3297 de 2020 “Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano”, a saber:

“ARTÍCULO 28. Funciones. El Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del IDU tendrá las siguientes funciones:

(...) 28.8. Adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, en el término máximo de cuatro (4) meses siguientes al recibo del acto administrativo y antecedente del pago total de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, remitido por el Ordenador del Gasto.

28.9. Hacer seguimiento de que la demanda de repetición se presente dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión de iniciarla. (...)

En la siguiente tabla se relacionan las fechas de pago de sentencias, frente a la fecha de presentación para estudio al Comité DJCR y el análisis de términos, para efectos de verificar el cumplimiento de la norma citada.

Tabla No 4 Términos de presentación de fichas de repetición al Comité DJCR

N° ACTA	No. FICHA	FECHA DEL COMITÉ	ORDEN DE PAGO / FECHA ÚLTIMO PAGO	TÉRMINO ENTRE PAGO vs FECHA DE COMITÉ
03-2020	159	12/02/2020	O.P 2443 del 23/07/2019 Pago 30/08/2019	5 meses, 13 días
04-2020	160	25/02/2020	O.P 3352 del 03/10/2019 Pago 22/10/2019	4 meses, 3 días
05-2020	161	10/03/2020	No aplica, el Tribunal ordenó la terminación del proceso coactivo.	N/A
08-2020	162	12/05/2020	O.P 196 del 27/01/2020 Pago 27/01/2020	3 meses, 15 días
09-2020	163	11/06/2020	O.P 443 del 05/02/2020 Pago 28/02/2020	3 meses, 13 días
10-2020	164	25/06/2020	O.P 616/1002* del 13/02/2020 y 12/02/2020 Pago 2/03/2020	3 meses, 24 días
25-2020	165	09/12/2020	O.P 2351/5522* del 09/09/2020 y 24/09/2020 Pago 28/09/2020	2 meses, 11 días
	166		O.P 2352 del 09/09/2020 Pago 29/09/2020	2 meses, 12 días
	167		O.P 2333 del 08/09/2020 Pago 08/09/2020*	2 meses, 1 día

27-2020	168	22/12/2020	O.P 2331 del 08/09/2020 Pago 17/09/2020	3 meses, 5 días
---------	-----	------------	--	-----------------

Fuente: Fichas de acción de repetición publicadas en SIPROJ-WEB BOGOTÁ Consolidación OCI

(*) La ficha 164 indica dos números de orden de pago: 616 (expresada en el acápite de Pago condena) y 1002 (señalada en el acápite de Caducidad); en tal sentido, no es clara la orden de pago que fue generada como resultado del proceso que integra la ficha.

(*) La ficha 165 indica dos números de orden de pago: 2351 (expresada en el acápite de Pago condena) y 5522 (señalada en el acápite de Caducidad); en tal sentido, no es clara la orden de pago que fue generada como resultado del proceso que integra la ficha.

(*) La ficha 167, no expresa la fecha en que se realizó el pago, solo asegura haberse generado el giro de la Orden de Pago; por lo tanto, se establece el conteo a partir de la fecha descrita de la Orden de Pago.

Del cuadro anterior, se evidencia que, teniendo en cuenta la fecha del pago efectivo y la fecha de celebración de la sesión del Comité DJCR, según consta en las Actas de Comité 03-2020 y 04-2020, las fichas técnicas N° 159 y 160, fueron presentadas de manera extemporánea al Comité, así: para la Ficha 159: 1 mes y 13 días y para la Ficha 160: 3 días de extemporaneidad. Se observa que, de las 10 fichas puestas a consideración del Comité DJCR, en 2 de ellas se excedió el término de 4 meses previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015; arrojando un resultado de 20% de extemporaneidad. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 y numeral 2.9 del Acuerdo 01 de 2020, lo cual puede resultar en dilación de tiempos y posible retraso en las decisiones que debe asumir la Entidad al respecto.

e) Seguimiento demandas de repetición instauradas en la vigencia 2020 (actualización SIPROJ).

Este aspecto no fue evaluado, toda vez que, para la vigencia 2020, no se consideró por el Comité efectuar acción de repetición en ninguno de los 10 procesos de acción de repetición analizados.

f) Seguimiento a los Planes de Mejoramiento derivados de los informes de seguimiento Ley 678 de 2001 en vigencias anteriores.

Se evaluaron aspectos generales, como, verificación de avances y cumplimiento de acciones correctivas derivadas de planes internos asociados a seguimientos a la Ley 678 de 2001-Acciones de Repetición, teniendo como soporte el aplicativo CHIE-módulo de planes de mejoramiento.

Particularmente, se observó en el aplicativo CHIE, derivada del Plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia anterior, memorando 20204250099753 del 24/04/2020, la acción 2102 (Hallazgo "Desactualización normativa en Resoluciones publicadas en la Intranet Institucional."), consistente en: "ACTUALIZAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ

DE DEFENSA JUDICIAL SEGÚN RESOLUCIÓN 2378 DE 2020", en estado de ejecución "terminado".

Para su cumplimiento, se presentó y describió como evidencia, lo siguiente: "Se realizo (sic) la actualización del ACUERDO 01 DE 2020 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición -DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU", así como la Resolución No. 003772 de 2020 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición – CJCR-, del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aprobado por el CDJCR" atendiendo el requerimiento de actualización de la normatividad aclarando que al momento de la auditoria (sic) se encontraba vigente la resolución de Instancias de Coordinación No. 2378 la cual fue derogada por la 3297 del 2020 "Instancias de Coordinación".

Para esta acción, se evaluó su efectividad, encontrándose inicialmente inefectiva, como se consignó en el informe preliminar, en consideración a que se observó que, aún estaba publicada la **Resolución 404 del 12/02/2018**, "Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 3 del Reglamento Interno del Comité defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU"; pese a haber sido derogada por el **Artículo 3° de la Resolución 03772 del 30/06/2020** "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición – CJCR-, del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aprobado por el CDJCR". No obstante, se consideró la respuesta emitida al informe preliminar por parte de la DTGJ y la gestión efectuada por la DTGJ mediante memorando 20204250137553 dirigido a la Oficina de Comunicaciones, en la que solicitó la actualización de información en la intranet para el proceso de Gestión legal, evidenciándose que, a la fecha de emisión de este informe, fue eliminada la publicación de la Resolución mencionada.

Cabe anotar que la DTGJ realizó una nueva solicitud al correo solicitudesoac@idu.gov.co, requiriendo a la OAC la eliminación de las Resoluciones 404 de 2018 y 6347 de 2017, derogadas por la Resolución 3772 de 2020. Atendiendo a ello, la OCI verificó esta actualización normativa en la Intranet, encontrando que, en efecto se encuentran publicados únicamente el Acuerdo 01 de 2020 y la Resolución 3772 de 2020; disposiciones normativas vigentes para el proceso de Gestión Legal; de modo que, se declaró la efectividad de la acción No. 2102 y se eliminó el Hallazgo N° 2 denominado: *Acciones de planes de mejoramiento no efectivas*, consignado en el informe preliminar.

Respecto a los hallazgos y Planes de Mejoramiento anteriores (memorandos 20184250098923 y 20194250086913 sólo la Acción N° 2101), actualmente, se encuentran cerrados.

FORTALEZAS

Se destaca las acciones y controles establecidos en la DTGJ tendientes a elaborar y cargar oportunamente las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB BOGOTÁ.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL AL INFORME PRELIMINAR DE SEGUIMIENTO

Efectuado por parte de la OCI, el traslado del “*INFORME PRELIMINAR DE SEGUIMIENTO A ACCIONES DE REPETICIÓN 2020*”, mediante correo electrónico del 11/02/2021, la DTGJ, dentro del término previsto para el efecto, remitió por el mismo medio, el 16/02/2021, observaciones al citado informe, en los siguientes términos:

“(…) con respecto a los hallazgos expuestos en el informe preliminar de acciones de repetición 2020, realizado por la Oficina de Control Interno, esta DTGJ manifiesta que los abogados de la DTGJ presentaron las fichas 159 y 160 al comité de defensa judicial dentro de los 6 meses máximos establecidos en el decreto único reglamentario 1069, por lo que no se generaron consecuencias para la entidad, anotando además que aún si se hubiera tomado la decisión de iniciar la acción de repetición estaríamos en términos para iniciarla.

Se Informa que la ficha 159 fue presentada al comité una vez asignado el proceso a un nuevo apoderado, por cuanto la abogada inicial del proceso no continuó con la Entidad. El nuevo apoderado recibe el proceso el 7 de enero de 2020 y procede a presentar la ficha al comité el día 12 de febrero de 2020.

Frente a la ficha 160, se debe manifestar que la misma estaba elaborada para ser presentada en fecha 10 de febrero, día inicial de programación del comité el cual se trasladó para el día 12 del mismo mes, como consta en el texto de la ficha, pero en virtud a que había 12 fichas para presentar en el comité, las cuales tenían fecha de audiencia programada, no se presentó, pero con el conocimiento de tener que presentarla en comité antes del día 22 de febrero, no logrando agendar sino hasta el día 25 de febrero, quedando presentada dentro de los seis meses establecidos.

Es preciso anotar que las circunstancias relatadas sucedieron en momentos en que iniciaba esta nueva administración y en los últimos dos comités presenciales, antes de la emergencia, circunstancia que generó la acumulación de audiencias ante el inminente cierre de juzgados, pero recalando que desde entonces la secretaría ha ejercido un control de las fichas de repetición observando en todos los casos los lineamientos establecidos en el decreto 1069.

Por último, frente al hallazgo relacionado con la publicación de la resolución 3772 de 2020, efectivamente se eliminaron algunas de las resoluciones derogadas, pero quedó pendiente solicitar la eliminación de las resoluciones 6347 y 404 de 2018. Una vez conocido el informe se reportó nuevamente al área de comunicaciones, quienes respondieron que se remitiera solicitud al correo solicitudesoac@idu.gov.co, a quien se le dirigió el requerimiento por correo electrónico para que se eliminaran las resoluciones mencionadas, quienes finalmente las realizaron siendo este un hecho superado.”

Respuesta OCI:

- **Hallazgo N° 1:**

Respecto a la respuesta de la DTGJ frente al Hallazgo N° 1 del informe preliminar, es importante resaltar que, como se expresó en el informe preliminar, la extemporaneidad de presentación al Comité de las fichas 159 y 160, se asocia a que contraviene el **Decreto 1069 de 2015** en su **Artículo 2.2.4.3.1.2.12**, el cual expresa un término de 4 meses (establecido a partir del pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública), donde se debe presentar al Comité de Conciliación el acto administrativo y sus antecedentes, documentos que permitirán al cuerpo colegiado, realizar los estudios y en consecuencia, determinar la procedencia o no de la acción de repetición; término adoptado y establecido por la Entidad en virtud del Acuerdo 01 de 2020 en el numeral 2.9 del **ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DEL COMITÉ** y en los **artículos 28.8 y 28.9 de la Resolución N° 3297 de 2020** “*Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano*”.

Al respecto, se reitera lo estipulado por el Decreto 1069 de 2015: “(...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” (Subrayado fuera del texto”).

En este sentido, es necesario diferenciar el término de hasta 4 meses para que el Comité adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, de los 2 meses siguientes a la decisión, cuando la misma resulte procedente, para que la entidad presente la demanda correspondiente.

El área coincide con los términos de presentación de las fichas al Comité, los cuales, analizados de cara con el término de 4 meses expuesto previamente, continúan representando una extemporaneidad de 1 mes y 13 días para la ficha N° 159 y 3 días para la ficha N° 160. Si bien como lo señala la DTGJ, “*no se generaron consecuencias para la entidad*”, este hecho no desestima el incumplimiento del requisito señalado.

Por las razones expuestas, los argumentos indicados por la DTGJ no logran desvirtuar el Hallazgo descrito; por lo tanto, se ratifica el Hallazgo N° 1 *Extemporaneidad en la presentación de las fichas N° 159 y 160 al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición-DJCR*, que conllevan a elaborar el Plan de mejoramiento correspondiente.

• **Hallazgo N° 2:**

Atendiendo a la respuesta emitida por la DTGJ, le gestión previa realizada por la DTGJ ante la Oficina Asesora de Comunicaciones para la actualización normativa y la gestión desarrollada con posterioridad a la entrega del informe preliminar, en el sentido de haber eliminado la publicación de las Resoluciones 404 de 2018 y 6347 de 2017, derogadas por la Resolución 3772 de 2020, se eliminó el Hallazgo N° 2 consignado en el informe preliminar denominado: *Acciones de planes de mejoramiento no efectivas*.

HALLAZGOS

	CRITERIO	HALLAZGO															
H1	Decreto 1069 de 2015. “Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. <i>Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”</i> (Subrayado fuera del texto). Acuerdo 01 de 2020. “(…) ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DEL COMITÉ. Además de las	Hallazgo N°1: Extemporaneidad en la presentación de las fichas N° 159 y 160 al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición-DJCR: Se evidenció extemporaneidad en la presentación de las fichas sobre acciones de repetición N° 159 y 160 al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición-DJCR, dado que no se presentaron a dicho Comité, dentro de los 4 meses posteriores al pago total o al pago de la última cuota efectuada por el IDU, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, numeral 2.9 del artículo 2 que integra el Acuerdo 01 de 2020 y numeral 2.8.8 del artículo 28 que hace parte de la Resolución N° 3297 de 2020; lo cual puede resultar en dilación de tiempos y retraso en las decisiones y acciones que debe asumir la Entidad al respecto. La extemporaneidad se refleja así: <table><tr><th>N° ACTA COMITÉ</th><th>No. FICHA</th><th>FECHA DEL COMITÉ</th><th>ORDEN DE PAGO / FECHA ÚLTIMO PAGO</th><th>TÉRMINO ENTRE PAGO vs FECHA DE COMITÉ</th></tr><tr><td>03-2020</td><td>159</td><td>12/02/2020</td><td>O.P 2443 del 23/07/2019 Pago 30/08/2019</td><td>5 meses, 13 días</td></tr><tr><td>04-2020</td><td>160</td><td>25/02/2020</td><td>O.P 3352 del 03/10/2019 Pago 22/10/2019</td><td>4 meses, 3 días</td></tr></table>	N° ACTA COMITÉ	No. FICHA	FECHA DEL COMITÉ	ORDEN DE PAGO / FECHA ÚLTIMO PAGO	TÉRMINO ENTRE PAGO vs FECHA DE COMITÉ	03-2020	159	12/02/2020	O.P 2443 del 23/07/2019 Pago 30/08/2019	5 meses, 13 días	04-2020	160	25/02/2020	O.P 3352 del 03/10/2019 Pago 22/10/2019	4 meses, 3 días
	N° ACTA COMITÉ	No. FICHA	FECHA DEL COMITÉ	ORDEN DE PAGO / FECHA ÚLTIMO PAGO	TÉRMINO ENTRE PAGO vs FECHA DE COMITÉ												
	03-2020	159	12/02/2020	O.P 2443 del 23/07/2019 Pago 30/08/2019	5 meses, 13 días												
04-2020	160	25/02/2020	O.P 3352 del 03/10/2019 Pago 22/10/2019	4 meses, 3 días													
		De esta manera, en la ficha 159 se presentó un rezago de 1 mes y 13 días en ser tratado el tema en															

<i>funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, artículo 4º del Decreto Nacional 2137 de 2015, artículo 6º del Decreto Distrital 839 de 2018, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición ejercerá las siguientes funciones: (...)</i> <i>2.9. Adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, en el término máximo de cuatro (4) meses siguientes al recibo del acto administrativo y antecedente del pago total de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, remitido por el Ordenador del Gasto. (...).</i> Resolución N° 3297 de 2020. “ARTÍCULO 28. Funciones. El Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del IDU tendrá las siguientes funciones: <i>(...) 28.8. Adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, en el término máximo de cuatro (4) meses siguientes al recibo del acto administrativo y antecedente del pago total de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, remitido por el Ordenador del Gasto.</i>	el Comité, y en la ficha 160 se presentó un rezago de 3 días.
---	--

RECOMENDACIONES

1. Fortalecer los mecanismos de verificación del contenido de las actas, a fin de evitar que se presenten errores en el registro de las decisiones del Comité.
2. Fortalecer la revisión de los oficios que se reportan a los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de asegurar la trazabilidad de la información frente a las acciones de repetición analizadas en el Comité.
3. Evaluar la posibilidad de precisar en los oficios que se envían al Ministerio Público, los fundamentos analizados por el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, en especial, si éstos integran factores adicionales a los recomendados por el abogado apoderado, generando así mayor precisión en el contenido del oficio.



ISMAEL MARTINEZ GUERRERO
Jefe Oficina Control Interno



ANGIE ESTEFANY VILLANUEVA CORTES
Profesional Universitario OCI.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021.